

**RESOLUCION DIRECTORAL****Piura, 20 FEB. 2023**

VISTO: La Hoja de Registro y Control N°13792-2022 de fecha 02 de setiembre de 2022, La Opinión Legal N° 013-2023/DRSP-4300205 de fecha 20 de enero de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, la administrada MARIETA VITE JIMENEZ, solicita pago por Bonificación Transitoria para Homologación (TPH);

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado", por lo que la administrada MARIETA VITE JIMENEZ, solicita pago por Bonificación Transitoria para Homologación (TPH);

Que, a folios 15 obra la solicitud de la administrada donde especifica su petitorio sobre reajuste pago continuo del concepto de la bonificación transitoria por homologación en forma mensual retroactiva al 01 de enero de 1991 hasta diciembre 2012, reintegro de pensiones devengadas más intereses que ascienden a la suma de 18,000 nuevos soles sustentando su pedido en la siguiente normatividad;

Que, el Art. 3° del D.S 057-86-PCM, establece que, para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente:

a) REMUNERACIÓN PRINCIPAL

- Remuneración Básica
- Remuneración Reunificada

b) TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN

- Personal
- Familiar
- Diferencial

c) BENEFICIOS

- Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios
- Aguinaldos
- Compensación por tiempo de servicios

Asimismo, el Art. 7 del mismo cuerpo legal señala: La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 20 FEB. 2023

Que, revisados los actuados administrativos a folios 63 obra el Informe Situacional N° 1341-2022 de la administrada MARIETA VITE JIMENEZ, tiene la condición de Nombrado desde el año 2009 en el cargo de Asistente Administrativo I Nivel SPD. Siendo su lugar de origen la DIRESA-Piura.

Corresponde especificar que el petitorio de la administrada es por el periodo de los años 1991 a 2012, por lo que habiendo recién adquirido la condición de nombrada el 2009 dentro del régimen laboral N° 276, las formas de contrataciones anteriores a este año y sus respectivos beneficios están prescritos;

Que, en el Derecho Laboral Peruano la prescripción ha sido objeto de diversas regulaciones a través del tiempo, así tenemos que la hoy derogada Constitución Política de 1979 estableció en su Art. 49° que la acción de cobro de remuneraciones y beneficios sociales prescribía a los 15 años, posteriormente la Constitución Política de 1993 no legisló sobre plazo alguno de prescripción para las acciones de naturaleza laboral, siendo que este plazo recién fue establecido por la Ley N° 26513 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 1995 y recogido posteriormente por la Primera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogatorias del Texto Único Ordenado del D.L N°728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que reguló la prescripción extintiva de las acciones derivadas de una relación jurídico-laboral, siendo que a su vez esta disposición fue derogada por la Ley N° 27022 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 1998, la cual estableció que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos (2) años contados a partir del día siguiente en que se extinguen el vínculo laboral, y esta última disposición fue derogada por la Ley 27321, en su Artículo Único establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, por otra parte, la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que mediante la Opinión Legal N° 013-2023/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada MARIETA VITE JIMENEZ, sobre reajuste y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación en forma mensual retroactivamente al 01 de enero de 1991 hasta diciembre de 2012, reintegro de pensiones devengadas, más intereses que ascienden a la suma de 18,000; por los fundamentos antes expuestos;

**RESOLUCION DIRECTORAL**Piura, **20 FEB. 2023**

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP - CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **MARIETA VITE JIMENEZ**, sobre reajuste y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación en forma mensual retroactivamente al 01 de enero de 1991 hasta diciembre de 2012, reintegro de pensiones devengadas, más intereses que ascienden a la suma de 18,000; por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MFM/SEHM/SESCH/gfva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
[Firma]
ED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON
DIRECTORA GENERAL